

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez, informándole que en termino se subsano la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 junio de 2023

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1574**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL – APERTURA SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA
CON LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

CAUSANTES: MARÍA VIRGELINA MONTOYA DE ATEHORTÚA CC 29.097.221
GERARDO ATEHORTUA CC 2.583.876

DEMANDANTE: AMPARO ATEHORTUA DE MEDINA C.C 31.256.684
YURANI ATEHORTUA DURAN C.C 1.130.655.437

DEMANDADO: CONSUELO ATEHORTUA MONTOYA C.C. 31.878.853
FRANCIA ELENA ATEHORTUA MONTOYA C.C. 38.982.121
GLADYS ATEHORTUA MONTOYA C.C. 31.251.619
FABIAN ANDRES ATEHORTUA SERNA C.C. 14.679.134

RADICACION: 760014003007-2023-00381-00

Advierte el despacho que la parte demandante allega en tiempo oportuno el escrito de subsunción y en virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el juzgado al tenor de los arts. 90, 488, 490 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierta la sucesión intestada ACUMULADA CON LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de MARÍA VIRGELINA MONTOYA DE ATEHORTÚA y el señor GERARDO ATEHORTUA cuyo deceso ocurriera en la ciudad de Cali, lugar donde tenían su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera a AMPARO ATEHORTUA DE MEDINA, en calidad de hija del causante y a la señora YURANI ATEHORTUA DURAN como heredera en representación del señor GERARDO ATEHORTUA MONTOYA (Q.E.P.D.) hijo de los causantes.

TERCERO: PROCEDER a la notificación de los herederos CONSUELO ATEHORTUA MONTOYA, FRANCIA ELENA ATEHORTUA MONTOYA, GLADYS ATEHORTUA MONTOYA, FABIAN ANDRES ATEHORTUA SERNA C.C. 14.679.134 como hijos de la causante conforme al artículo 492 del C.G.P.

CUARTO: EMPLAZAR a las demás personas que se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria de los causantes MARÍA VIRGELINA MONTOYA DE ATEHORTÚA y el señor GERARDO ATEHORTUA. Ordenar el registro en el sistema nacional de personas emplazadas (art. 10 ley 2213 de 2022).

QUINTO: Para efectos del inventario y avalúo, los interesados deberán acogerse a lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva de la doctora DIANA CAROLINA GONZALEZ CASTAÑO identificada con T.P. 359.125 C.S. J, para que obre como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEPTIMO: NEGAR la solicitud de embargo y secuestro del del bien inmueble ubicado en la carrera 39-B No. 41-49 del Barrio Antonio Nariño e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-93330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, teniendo en cuenta que este despacho al tenor del artículo 590 del CGP, no vislumbra amenaza o vulneración de derecho alguno , tratándose de un trámite sucesoral, teniendo en cuenta la apariencia del bien derecho, la necesidad de la medida y su proporcionalidad.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 15 DE JUNIO DEL 2023**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7b579a2673908345942cab69bd9890c5286179f5460a458b5037596a2d7254**

Documento generado en 14/06/2023 08:50:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**